

Venezuela: Decreto establece exoneración de impuestos a importaciones de bienes hasta el 31 de diciembre de 2023

Resumen

El Ejecutivo Nacional emitió el Decreto No. 4.821 el 1 de julio de 2023 ("**Decreto**")¹, mediante el cual exoneró del pago del Impuesto al Valor Agregado (**IVA**) y el Impuesto de Importación a las importaciones definitivas de bienes muebles corporales a Venezuela para ciertas personas.

El Decreto establece que la evaluación periódica de las exoneraciones del IVA se realizarán de acuerdo con lo que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria ("**SENIAT**") y el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía, finanzas y comercio exterior², quienes son establecidos en el Decreto como las autoridades competentes para la ejecución de sus disposiciones.

El Decreto tendrá vigencia a partir del 1 de julio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.

El Ejecutivo Nacional ha tenido la política sostenida de emitir decretos que exoneran del pago del IVA y otros impuestos ciertas mercancías desde el 2018. Para mayor información sobre estas medidas, haz click **aquí**.

En detalle

Exoneración

1. El Decreto exonera el noventa por ciento (90%) del pago del IVA a las importaciones definitivas de bienes corporales, nuevos o usados, señalados en el Apéndice I del Decreto, que sean realizadas por entes de la Administración Pública o por aquellas realizadas con recursos propios por personas naturales o jurídicas.
2. El Decreto exonera el pago del IVA y el Impuesto de Importación a las importaciones definitivas de bienes corporales, nuevos o usados, que sean realizadas por entes de la Administración Pública o por aquellas realizadas con recursos propios por personas naturales o jurídicas que estén clasificados en el Apéndice II del Decreto. Para que esta exoneración sea aplicable, es necesario obtener el "Certificado de No Producción Nacional o Producción Nacional Insuficiente" (CPN o CPNI) emitido por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de industrias y producción nacional junto con la respectiva Declaración de Aduanas.
3. Se exonera del IVA y el Impuesto de Importación a las importaciones definitivas de bienes corporales, nuevos o usados, que sean realizadas por: (i) la Corporación Venezolana de Guayana (CVG) o sus empresas adscritas (códigos arancelarios descritos en el Apéndice III); (ii) el Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas o sus órganos y entes adscritos (códigos arancelarios descritos en el Apéndice IV); y (iii) a la Corporación Socialista de Cemento (CSC) y sus empresas adscritas (códigos arancelarios 2520.10.11.00

¹ Gaceta Oficial No. 6.750 del 1 de julio de 2023.

² Esta evaluación periódica está establecida en el artículo 66 del Decreto Constituyente de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el IVA, publicado en Gaceta Oficial No. 6.507 del 29 de enero de 2020.



(yeso natural, anhidrita en trozos irregulares (piedras)), 4010.19.00.00 y 4010.39.00.00 (correa transportadoras o de transmisión, de caucho vulcanizado), 6902.10.90.00 (ladrillos, placas, baldosas, entre otros) y 7325.91.00.00 (bolas y artículos similares para molinos - manufacturas moldeadas de fundición, hierro o acero)).

Para ver los Apéndices del Decreto que contienen los códigos arancelarios sujetos a cada exoneración, haz click [aquí](#).

Documentos para la exoneración

Los beneficiarios deberán presentar ante la Oficina Aduanera los siguientes recaudos en formato electrónico para gozar de la exoneración:

- a. Relación descriptiva de la mercancía a importar.
- b. Factura comercial emitida a nombre del beneficiario de la adquisición de los bienes.
- c. Las importaciones deben efectuarse por la misma oficina aduanera elegida por el beneficiario de la exoneración. En caso que requiera realizar las importaciones por aduanas diferentes a la seleccionada, debe notificarlo a la oficina de aduana de ingreso. Dicha oficina llevará un registro de operaciones exoneradas de los impuestos.

Pérdida del beneficio

El Decreto establece que perderán el beneficio de exoneración los beneficiarios que incumplan con:

- a. Alguna de las condiciones establecidas en el Decreto. En ese caso, las importaciones realizadas de los bienes objeto del beneficio se considerarán gravadas sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder de conformidad con el Código Orgánico Tributario y la Ley Orgánica de Aduanas.
- b. La evaluación periódica establecida en el Decreto de conformidad con la Ley del IVA (artículo 66) y con los parámetros que determine el SENIAT.
- c. Las obligaciones establecidas en el Código Orgánico Tributario y Ley Orgánica de Aduanas.
- d. La declaración de las mercancías en aduana en alguno de los supuestos sancionados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 de la Ley Orgánica de Aduanas³.

³ Este artículo establece multas cuando las mercancías no corresponden a la clasificación arancelaria declarada, el valor declarado no corresponda al valor en aduana, y las mercancías no corresponden a las unidades del sistema métrico decimal declaradas.



Contáctanos



Manuel Marín

Socio

[manuel.marin](mailto:manuel.marin@bakermckenzie.com)

[@bakermckenzie.com](https://www.bakermckenzie.com)

Caracas



Marie Roschelle Quintero

Asociada

[marieroschelle.quintero](mailto:marieroschelle.quintero@bakermckenzie.com)

[@bakermckenzie.com](https://www.bakermckenzie.com)

Caracas



Beatriz Riviere

Asociada

[beatriz.riviere](mailto:beatriz.riviere@bakermckenzie.com)

[@bakermckenzie.com](https://www.bakermckenzie.com)

Caracas

© 2023 Baker & McKenzie. **Ownership:** This site (Site) is a proprietary resource owned exclusively by Baker McKenzie (meaning Baker & McKenzie International and its member firms, including Baker & McKenzie LLP). Use of this site does not of itself create a contractual relationship, nor any attorney/client relationship, between Baker McKenzie and any person. **Non-reliance and exclusion:** All information on this Site is of general comment and for informational purposes only and may not reflect the most current legal and regulatory developments. All summaries of the laws, regulation and practice are subject to change. The information on this Site is not offered as legal or any other advice on any particular matter, whether it be legal, procedural or otherwise. It is not intended to be a substitute for reference to (and compliance with) the detailed provisions of applicable laws, rules, regulations or forms. Legal advice should always be sought before taking any action or refraining from taking any action based on any information provided in this Site. Baker McKenzie, the editors and the contributing authors do not guarantee the accuracy of the contents and expressly disclaim any and all liability to any person in respect of the consequences of anything done or permitted to be done or omitted to be done wholly or partly in reliance upon the whole or any part of the contents of this Site. **Attorney Advertising:** This Site may qualify as "Attorney Advertising" requiring notice in some jurisdictions. To the extent that this Site may qualify as Attorney Advertising, PRIOR RESULTS DO NOT GUARANTEE A SIMILAR OUTCOME. All rights reserved. The content of the this Site is protected under international copyright conventions. Reproduction of the content of this Site without express written authorization is strictly prohibited.

